



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 141/2019.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2019, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al escrito presentado por don XXX, actuando en nombre y representación del XXX, interponiendo recurso contra el acuerdo del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby de 12 de julio de 2019, por la que desestima el recurso interpuesto frente a la del Comité Nacional de Disciplina deportiva de fecha 12 de junio de 2019, desestimatorio de la denuncia presentada, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 13 de agosto de 2019, tuvo entrada en el registro del Tribunal Administrativo del Deporte, escrito mediante el que se interpone recurso contra el acuerdo del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby de 12 de julio de 2019, por la que desestima el recurso interpuesto frente a la del Comité Nacional de Disciplina deportiva de fecha 12 de junio de 2019, desestimatorio de la denuncia presentada por el XXX en relación con las licencias de tres jugadores del XXX que participaron en el encuentro celebrado entre éste y el club recurrente en fecha 18 de mayo de 2019, correspondiente a la fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A.

Segundo.- Recabado informe y el pertinente expediente de la Federación, fue remitido informe a este Tribunal con fecha de 27 de agosto de 2019.

Tercero.-Del informe emitido este Tribunal dio traslado al recurrente, otorgando un plazo de cinco días hábiles para realizar alegaciones, derecho del que hizo uso, con fecha 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva; y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

Segundo.- La delimitación de la competencia de este Tribunal realizada en el apartado anterior nos lleva a la inevitable consecuencia de inadmitir el recurso interpuesto por versar la pretensión del club recurrente sobre materia ajena a las que son objeto de este TAD, en concreto sobre la legalidad de las licencias expedidas por la federación a los tres jugadores a los que se refería el recurso y la denuncia en su día presentada por el club recurrente.

Si bien el objeto formal del recurso lo es la resolución de desestimación de un recurso por el Comité Nacional de Apelación, como se afirma en el propio recurso, en el extenso informe federativo y en las resoluciones dictadas en vía federativa, la cuestión de fondo nada tiene que ver con una medida disciplinaria ni se está recurriendo en base al ejercicio de la potestad disciplinaria. La cuestión de fondo se circunscribe a la denuncia presentada por el XXX por la participación de tres jugadores con licencia federativa en la que no constaba fecha de expedición, alegando no estar al corriente de sus obligaciones económicas federativas e interesando la eliminación del XXX de la competición, cuando la falta de fecha en las licencias aparece explicada en el informe federativo como parte de su sistema de organización y la inexistencia de deudas con la federación igualmente figura constatado en las resoluciones dictadas, extremo con el que se muestra disconforme el club recurrente.

Tal cuestión se circunscribe a una cuestión de organización y expedición de licencias en una competición, por lo que claramente se encuentra fuera del ámbito de competencia del Tribunal Administrativo del Deporte.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el escrito presentado por don XXX, actuando en nombre y representación del XXX, interponiendo recurso contra el acuerdo del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby de 12 de julio de 2019, por la que desestima el recurso interpuesto frente a la del Comité Nacional de Disciplina deportiva de fecha 12 de junio de 2019, por falta de competencia.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

